

**Terceras Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la  
Universidad Nacional de Cuyo  
Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza, República Argentina**

**Ofensiva neoliberal en “Toda la piel de América”. El Estado en el centro del debate  
sociológico.**

**Título: Violencia policial y Judicial en Río Negro**

**Autora:** Naffa Victoria Yasmín (Docente UNRN, Investigadora UNCOMA UNRN)

**Mail:** vic\_naffa@hotmail.com

**Mesa N° 4: Sistema Penal y Derechos Humanos**

**-Disciplinas (áreas del conocimiento): Sociología, Criminología**

**-Palabras clave:** sistema penal, policía, criminalización, Estado, justicia, violencia estatal punitiva, criminalidad

**RESUMEN:**

Se propone el análisis de la relación que existe entre la Policía y la agencia judicial en la Provincia de Río Negro, en lo relativo al despliegue de violencia estatal punitiva que se manifiesta a través de la intervención policial y judicial sobre los sectores subalternos.

El análisis de las agencias de control social (al igual que el análisis de la misma “criminalidad subalterna”) es inescindible de un análisis de los orígenes del modo de producción capitalista, toda vez que la violencia estatal cumple un rol central en la fabricación y conservación de dicho orden (Neocleous, 2010:177).

Se pondrá especial énfasis en los procesos de creación de trayectorias criminalizadas de los sectores subalternos, en los que se condensa la violencia policial e intervención de la agencia judicial, cuya función declarada parece limitarse a la aplicación estricta de la ley. Se parte de la base, entonces, de que la puesta en funcionamiento mismo de las agencias del sistema penal implica un despliegue de violencia sobre dichos sectores, en torno a un complejo proceso que comienza con la selección de ilegalismos que serán perseguidos y de los sujetos que serán criminalizados. (Pavarini, 2002)

Retomando los aportes del Gespydh (IIGG, FCS -UBA-), el análisis las prácticas policiales y judiciales no se dará como si las mismas fueran prácticas aisladas, sino que se dará en un entramado mucho más amplio. Ello es así ya que se busca romper con aquellas elaboraciones teóricas que parten del estudio de las propias instituciones, sino todo lo contrario: el concepto de cadena punitiva permitirá poner el eje en la articulación de las prácticas de estas dos agencias, y la incidencia que tienen en los procesos de criminalización de los sectores subalternos, sin quitar el eje sobre el carácter represivo y estatal propio de las agencias del sistema penal (López, 2015)

## **1.- Introducción**

En el presente trabajo pretende ser un avance de la tesis para la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional del Litoral, que esta en proceso de elaboración. Me propongo el análisis de la relación existente entre la Policía y la agencia judicial en la Provincia de Río Negro, en lo relativo al despliegue de violencia estatal punitiva que se manifiesta a través de la intervención policial y judicial sobre los sectores subalternos, poniendo la atención en los procesos de creación de trayectorias criminalizadas, en los que se condensa la violencia policial e intervención de la agencia judicial, cuya *función declarada* parece limitarse a la aplicación estricta de la ley. Se parte de la base, entonces, de que la puesta en funcionamiento mismo de las agencias del sistema penal implica un despliegue de violencia sobre dichos sectores, en torno a un complejo proceso que comienza con la selección de ilegalismos que serán perseguidos y de los sujetos que serán criminalizados (Pavarini, 2002).

Siguiendo a Ferrajoli (1994:75), sostenemos que no todos los delitos previstos por el código penal se persiguen, así como no todos los delitos perseguidos se sancionan efectivamente. La “criminalidad” como fenómeno subalterno es más bien una criminalidad “criminalizada”.

El análisis de las agencias de control social (al igual que el análisis de la misma “criminalidad subalterna”) es inescindible de un análisis de los orígenes del modo de producción capitalista, toda vez que la violencia estatal cumple un rol central en la fabricación y conservación de dicho orden (Neocleous, 2010:177).

En este sentido será necesario retomar los aportes de Walter Benjamin en torno a la doble función de la violencia en lo que es su capacidad fundadora y conservadora de derecho: en el proceso de fundación del derecho se utiliza como medio a la violencia para imponer el poder, negando violencias opuestas hostiles, que lo amenazan y requieren de su permanente conservación a través de la violencia (Benjamin, 2001).

Al respecto, Giorgio Agamben escribía: “la policía, contrariamente a la opinión común que ve en ella una función meramente administrativa de ejecución del derecho, es tal vez el lugar en el que se manifiesta al desnudo con mayor claridad la proximidad, casi el intercambio constitutivo, entre violencia y derecho que caracteriza a la figura del soberano. (...) Si en verdad el soberano es quien, proclamando el estado de excepción y suspendiendo la validez de la ley, señala el punto de indistinción entre violencia y derecho, la policía se mueve siempre, por decir así, en un ‘estado de excepción’ similar. Las razones de ‘orden público’ y de ‘seguridad’, sobre las cuales debe decidir en cada caso particular, configuran una zona de indistinción entre violencia y derecho exactamente simétrica a la de la soberanía”. (Agamben, 1996: 83-84)

El estudio de las agencias del sistema penal (policial y judicial) se hará entonces en este marco, en el que la puesta en funcionamiento de las mismas implica un despliegue de violencia sobre ciertos sectores.

## **2.- Los modernos procesos de criminalización. El carácter subalterno de la criminalidad**

En este apartado pretendo realizar algunas consideraciones previas respecto a un tema transversal al presente trabajo: la relación entre la denominada “cuestión criminal” y su vínculo con la exclusión social, o más bien su problematización. Esto es, antes de analizar el vínculo entre diversas prácticas estatales en la creación de trayectorias criminalizadas, me parece interesante poder dar cuenta del carácter social, político e histórico de la criminalidad moderna, para repensar también los procesos de construcción de la categoría de “peligrosidad” o “delincuente” en las propias agencias de control social analizadas.

¿Dónde encontramos los orígenes de la asociación entre peligrosidad y sectores populares? Pavarini nos enseña que bajo el término criminología se puede comprender una pluralidad de discursos, una heterogeneidad de objetos y de métodos, orientados hacia la solución de un problema común: cómo garantizar el orden social. “En el fondo de cada reflexión criminológica existe siempre esta preocupación por el desorden social, por la amenaza al orden constituido” (Pavarini:2002:18). La criminología es una ciencia burguesa y conservadora, que surge en sintonía con la aparición del sistema capitalista de producción y que en su origen mismo está la preocupación por la potencialidad disruptiva de los sectores no propietarios, que se traduce en una preocupación por la peligrosidad de los sectores populares (Pavarini:2002). La **cuestión criminal**, por lo tanto, es un componente central dentro de la "cuestión social" (Castel:1997), categoría analítica surgida para dar cuenta de la pobreza, la miseria, la exclusión y teniendo como gran tema el mantenimiento del orden social (en términos de Castel constituye *“Una aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjugar el riesgo de su fractura”*(Ibid.:20). Es en este marco que surge la cuestión criminal, como forma de pensar la criminalidad ligada a los procesos sociales e institucionales que la definen y tratan como tal. Tomando a Ferrajoli y Zolo (1994), se trata de alejarse de esa concepción del delito como fenómeno natural y ahistórico, para analizar la criminalidad moderna y los actuales procesos institucionales de criminalización tal y como resultan determinados por el modo de producción capitalista. Se impone entonces revisar, en clave histórica, la relación entre pobreza y cuestión criminal, entre pobreza y castigo. <sup>1</sup> Como mencionamos precedentemente: la “criminalidad” como

---

<sup>1</sup> Es aproximadamente en el siglo XV y XVI que comienza a generarse una distinción entre pobreza material e inferioridad social, una distinción entre pobres buenos y dóciles y malvados e indóciles. Pero es recién en el siglo XVII con el despliegue del Gran Encierro donde las prácticas represivas se anudan con las de caridad. Aparecen, así, los Hospitales Generales, las Casas de Trabajo y Leyes de Pobres y Vagabundos. La Nueva Ley de Pobres (1834-1948) cristalizó medidas disciplinarias y punitivas contra los pobres, siendo una

fenómeno subalterno es en realidad una criminalidad “criminalizada”, que ha estado directamente determinada por el surgimiento mismo del sistema capitalista, es decir, por lo que en términos de Ferraioli y Zolo serían las “modernas causas estructurales de la marginalidad y la pauperización de tipo moderno” (1994:75).

En nuestro contexto local, cuando hablamos de cuestión criminal y pretendemos ponerla en juego con conceptos como exclusión o pobreza, no podemos dejar de remitirnos al positivismo criminológico, con Ingenieros como principal exponente. El desarrollo de la criminología positivista y el surgimiento de “la cuestión criminal” en Argentina, de este modo, está también anclada en el surgimiento de la “cuestión social” en el país, es decir, en las transformaciones que se desplegaron en el plano económico, social, cultural y político desde 1860 en adelante (Sozzo;2011). Transformaciones profundas que estaban dadas por la construcción del Estado-Nación, la consolidación de la economía de exportación (y su inserción en el mercado mundial), acelerada urbanización y la cada vez más creciente inmigración europea. Ingenieros sostenía que “el delito es todo medio amoral de lucha por la vida en detrimento de otros miembros del agregado social, que ven atacado su derecho a la vida, directa o indirectamente”, asociando la delincuencia a lo que él llamaba “mala vida” (Ingenieros, 1908 y 1962; Gómez, 1908). El autor proponía una idea del delito basada en una combinación de «anomalías» morales, intelectuales y volitivas que daban lugar a un “síndrome psicológico”, identificable mediante una combinación de exámenes clínicos y de laboratorio (Salvatore: 2000). Como sostiene Sozzo “la culpabilidad/responsabilidad del sujeto deja de ser considerado el parámetro que debe guiar las técnicas de intervención y en su lugar se instala la “temibilidad” o “peligrosidad” (2000; 8).

Desde este momento, los problemas sociales se van transformando en un objeto de conocimiento e intervención. Y en algunos momentos históricos concretos, la cuestión criminal va a ocupar un lugar fundamental.

Es lo que sucede en Argentina desde los años 90, en los que la denominada “cuestión criminal” se ha instalado como uno de los temas de mayor relevancia dentro de la agenda pública y política. Por un lado, las mutaciones propias del capitalismo –el pasaje del fordismo al postfordismo, en los términos propuestos por De Giorgi- han generado a partir de 1970 una serie de dinámicas en el mundo de la producción, el intercambio y el consumo que implicó un crecimiento de los niveles de pobreza, exclusión y desigualdad social. En lo que

específicamente refiere a la cuestión criminal, se han desarrollado teorías que suministran “una base ideológica a la exclusión” (Young 2003: 53). Nos referimos particularmente a las teorías de Tolerancia Cero, “Broken windows”, y las que se anclan en el derecho penal del “enemigo”.

Es en este marco que debemos analizar los procesos de criminalización modernos, en los que el accionar policial y judicial son parte constitutiva de los mismos. Procesos de criminalización (éticos e individualizante según Ferrajoli), que tienen como elemento fundante el ser sólo aplicables “a una pequeña parte de los infractores sociológicamente cualificados por su pertenencia a las clases subalternas; y se de potencia, por el contrario, para la criminalidad del poder y en general de los cuellos blancos.” (Ferrajoli y Zolo). Retomando en este aspecto a Foucault en lo que él denomina “administración de ilegalismos” en referencia a la penalidad moderna. “La penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su “economía” general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan a los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación.” (Foucault, 277-278)

Esto explica el carácter prevalentemente subalterno de la criminalidad moderna, elemento de análisis fundamental para avanzar en el análisis de las diferentes formas de violencia estatal punitiva (tanto policial como judicial) que recaen sobre éstos sectores, lo que constituye parte del objetivo general de la investigación.

Desde un enfoque metodológico cualitativo, analizamos situaciones de violencia policial en la provincia de Río Negro, a través de fuentes secundarias tales como expedientes judiciales e información periodística, y de fuentes primarias tales como relatos de las víctimas de estas acciones.

### **3.- La necesidad de un análisis interagencial:**

El análisis de las prácticas policiales y judiciales no se dará como si las mismas fueran prácticas aisladas, sino que aparecerán insertas en un entramado mucho más amplio. Ello es así ya que se busca romper con aquellas elaboraciones teóricas que tienden a la explicación

de las prácticas policiales y judiciales desde el estudio de las propias instituciones, sino todo lo contrario: Sin perder de vista las diferencias o singularidades que pueden existir entre lo policial y lo judicial retomaremos el concepto de cadena punitiva<sup>2</sup>, que nos permite analizar la articulación de las prácticas institucionales del sistema judicial y de la policía como formas de violencia estatal, lo que implica una crítica al enfoque basado en la violencia institucional, que esconde el carácter estatal y represivo propio de estas agencias. En este sentido retomamos el abordaje que hemos desarrollado en un trabajo previo en el que vimos como el concepto de violencia institucional presenta y aborda los hechos de violencia como consecuencias de un “mal funcionamiento” institucional que deberían ser corregidos por las políticas públicas “democráticas”, y no como una práctica constitutiva del Estado.

De este modo, es el concepto de *cadena punitiva*<sup>3</sup> permitirá poner el eje en la articulación de las prácticas de estas dos agencias, y la incidencia que tienen en los procesos de criminalización de los sectores subalternos, sin quitar el eje sobre el carácter represivo y estatal propio de las agencias del sistema penal (López, 2015).

Poner el eje en el vínculo entre policía y justicia nos permite comprender los procesos de criminalización como política de estado, al mismo tiempo que nos permiten abordar el accionar judicial como una de las condiciones de posibilidad del despliegue de violencia policial sobre los territorios, en tanto sus prácticas y discursos construyen impunidad de la misma.

#### **4.- Río Negro, de la “seguridad democrática” a la violencia estatal**

---

<sup>2</sup> Naffa, V., García, A. y Giaretto, M. 2016, "Estado y violencia: aportes para problematizar la violencia institucional desde el accionar del sistema judicial y las fuerzas represivas en Río Negro en la última etapa del kirchnerismo." Ponencia presentada en las VI Jornadas de Historia Social de la Patagonia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del Comahue, Neuquén.

<sup>3</sup> El concepto de “Cadena Punitiva” será retomado de las producciones del del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), que refiere a la noción de cadena punitiva estatal, como el enlazamiento de los movimientos de la agencia policial, la judicial y el encierro punitivo (Daroqui, 2012)

Partir de la base de que el accionar de la agencia policial y judicial implica el despliegue de violencia por parte del estado, nos lleva necesariamente a hacer entrar en tensión la forma abstracta e impersonal que normalmente asume la coacción estatal, cristalizada en el concepto de “Estado de Derecho” : idea que también se ha puesto en evidencia con paradigma de Seguridad Democrática, inaugurado con la creación del Ministerio de Seguridad de Nación en el año 2010 y que en el plano discursivo pretendía conciliar la cuestión de la seguridad con el respeto a los derechos humanos, poniendo el eje en la reforma de las instituciones policiales (a las que considera autogobernadas) y la participación ciudadana en las políticas de seguridad.

Sin embargo dicha “conciliación” entre seguridad y derechos humanos entra en tensión en determinados momentos donde, en términos benjaminianos, el mismo resulta incapaz de garantizar el orden por medios legales.

En este sentido, el caso de Río Negro nos permite analizar con más profundidad esta idea de que la violencia estatal sobre los sectores subalternos expresa la incapacidad de realizarse la dominación bajo el orden legal.

Fue en Noviembre de 2013 que se creó el “Ministerio de Seguridad” de la Provincia, que tiene bajo su órbita a la Policía, el Servicio Penitenciario, el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, entre otras instituciones.

En el inicio de su gestión, y hasta fines del 2013, el discurso del Gobernador estuvo ligado a darle continuidad al modelo de Seguridad Democrática inaugurado durante el Kirchnerismo. A principios del 2014, en el discurso en la apertura de sesiones ordinarias en la Legislatura<sup>4</sup> el gobernador sostuvo que “hacemos nuestro, el compromiso con la política de seguridad democrática, con el respeto por los pactos internacionales, respeto por las leyes vigentes, de los derechos de los habitantes, y por una Policía democrática, en cambio permanente y subordinada por la conducción civil de su jefe y del propio Gobernador”. “Nunca vamos a tolerar la violación de los derechos de los ciudadanos, ni vamos a apañar ninguna conducta ilícita de ningún efectivo policial” culminó.

---

<sup>4</sup> <http://www.rionegro.gov.ar/?contID=14851>

Pero al mismo tiempo que se pretendía un discurso que vinculaba la cuestión de la seguridad con el respeto a los derechos humanos, el gobierno provincial presentaba “un mapa del delito” elaborado por las propias fuerzas de seguridad, “que identifica unas 12 bandas de personas con antecedentes penales y reiteradas imputaciones en lo que va del año” en un instrumento que pretendía obrar como un “informe preliminar a ser presentado a la justicia para que oriente las investigaciones penales”. Que “los delincuentes sepan que estamos tras ellos y que la justicia sepa los objetivos que tenemos desde el gobierno” “si no cerramos el círculo de encarcelamiento y prisión preventiva no se va a poder combatir el delito” eran las palabras del gobernador.<sup>5</sup>

Es en este contexto que me propongo analizar el vínculo entre la Policía y la agencia judicial en la Provincia de Río Negro, a partir de tres casos en los que se observa este despliegue de violencia estatal punitiva asociado a la creación de trayectorias criminalizadas que perpetúan o pretenden el disciplinamiento y la sumisión de esos actores.

Trabajaré sobre tres situaciones de violencia policial donde podemos analizar la articulación que la misma ha tenido con la agencia judicial, al mismo tiempo que los propios casos dan cuenta de diferentes modalidades de violencia policial como son la persecución y hostigamiento en el territorio, la aprehensión-captura, y la detención en comisaría (Daroqui:2012).

## **5.- Control territorial, hostigamiento y uso de violencia letal**

En Septiembre de 2015, luego de haber estado en un cumpleaños, un niño de 15 años caminaba rumbo a su casa cuando fue detenido en su recorrido por un móvil policial, quienes alegaron hacer un procedimiento de rutina tendiente a la prevención de delitos. Una vez constatado que no podrían detenerlo por ser menor de edad, comenzaron a golpearlo en su cuerpo. Cuando otros dos jóvenes intervienen en defensa del niño, uno de los policías les dijo que iba a contar hasta 3 y que corran. comienzan a correr e inmediatamente dos policías

---

5

[http://www.rionegro.com.ar/bariloche/weretineck-denuncio-bandas-delictivas-y-dio-nombres-MORN\\_1284112](http://www.rionegro.com.ar/bariloche/weretineck-denuncio-bandas-delictivas-y-dio-nombres-MORN_1284112)

comienzan a disparar, impactando uno de los perdigones en el ojo del niño, lo que le generó la pérdida de la visión del ojo derecho.

Los primeros informes que dio la policía es que esto había sucedido en un entorno de “peleas entre bandas”, versión que fue difundida por los medios de comunicación quienes repetían “perdió el ojo en un confuso episodio”.

Surge del propio expediente judicial que la causa judicial fue iniciada a instancia de la propia agencia policial, quienes iniciaron el denominado “sumario de prevención” con un acta de procedimiento que daba cuenta de una situación delictiva cometida por jóvenes, lo que sería luego el justificativo de la actuación policial. Aparece así el sumario policial “como una matriz, es decir, un punto al mismo tiempo de partida y de llegada para el poder judicial, que difícilmente lo problematice. Con mayor o menor apego a la versión sumarial de la policía, el aparato judicial encuadrará los *hechos y relatos* recibidos en tipos jurídicos que re-semantizan la matriz del sumario policial” (Daroqui et al: 2012:101)

Todo el sumario de prevención tiende a crear una representación de peligrosidad sobre el niño, a partir de una supuesta “pelea entre bandas”. Es que es necesaria esta creación de peligrosidad para luego habilitar el despliegue de la violencia. ¿Y cómo se construye esta peligrosidad? Si bien esta construcción es compleja, el control territorial por parte de la policía es un elemento fundante de la misma ya que tiende a reafirmar a los jóvenes como peligrosos y por tanto destinatarios legítimos de la violencia policial.

El presente caso nos permite analizar entonces la construcción de la impunidad por parte de la policía, a partir de una habilitación judicial, en un dejar hacer de la agencia judicial respecto a la investigación de un hecho en el que debía ser investigada la propia actuación policial.

## **6.- Detenciones masivas y torturas en Comisaría en la ciudad de Fiske Menuco (Gral Roca): Despliegue de violencia policial y connivencia judicial**

El día 28 de Noviembre de 2014, tras una manifestación frente a tribunales por familiares de víctimas de violencia policial, fueron detenidas 24 personas.

La detención se dio en el marco de un importante operativo policial, en el que intervinieron varios móviles y decenas de efectivos policiales, quienes rodearon a los manifestantes al momento en que los mismos se dispersaban, comenzando un despliegue de violencia: fueron golpeados, baleados, esposados y llevados a la comisaría más cercana, donde luego fueron víctimas de malos tratos y torturas.

Se dan en el presente caso los elementos constitutivos de la denominada “razzia”, entendiéndola como “una técnica policial que supone rodear un predio, una población, una calle, un barrio, impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en el rodeo; obligarlas a subir a móviles policiales o vehículos de transporte colectivo, y conducirlos a territorio policial: en general, la comisaría.” (Tiscornia:20014: 78-89)

De este modo el ejercicio de la violencia se dio en varias instancias: comenzó en la aprehensión en la vía pública, siguió con la detención en la comisaría y finalmente se cristalizó en una causa judicial en la que se los acusó de ejercer violencia sobre los efectivos policiales. Aparecen articuladas todas estas instancias que van forjando ciertas trayectorias criminalizadas, que buscan disciplinar a una población que deviene renuentes a someterse a un determinado orden. En este caso en particular, la detención se dio con posterioridad a una movilización en reclamo de justicia por el asesinato policial de un joven en la ciudad de Fiske Menuco, General Roca.

“Vulneración de derechos, cercenamiento de los cuerpos y construcción de subjetividades sometidas constituyen distintas facetas de una estrategia que tiende a quebrar, debilitar, humillar y lastimar a aquellos que serán constituidos como clientes privilegiados del sistema penal”(López, A, et al: 2011)

Del relato de los propios jóvenes surge el ataque al cuerpo y la amenaza como modalidades concretas de violencias (Jobar:2011, Daroqui, A. [et. al.]:2012) dirigidas al disciplinamiento social de esa población:

*“de pronto llega un móvil, y se baja un efectivo apuntándonos con la escopeta directamente adentro de la camioneta ahí se baja también una policía mujer, diciéndome “..bajate de ahí hija de puta..”, “..te voy a hacer mierda...”; así que abrí la puerta, y en ese momento la policía mujer, me agarra de los pelos, me tira al piso boca abajo, y me esposa*

*mientras el policía que estaba con la escopeta disparaba” (testimonio de una de las mujeres detenidas)*

*“Nos cagaron a palos a todos. No pegaron culatazos con las escopetas, nos tiraron gas pimienta. Nos esposaron, y esposados y todo, nos seguían pegando”.*(testimonio de joven detenido)

De los datos relevados en el expediente judicial surge que esta detención fue el inicio de un proceso de criminalización de las personas en ese momento detenidas, proceso judicial que avanzó mientras los hechos de violencia policial no han sido investigados, pese a la denuncia realizada por varias de las víctimas. El juez de la causa dictó el procesamiento de 10 personas por delitos de “resistencia a la autoridad” “atentado a la autoridad” “lesiones”, todos hechos vinculados a la aprehensión misma. La violencia entonces no sólo se limita al momento de la captura, sino que se proyecta al después de la misma. La resistencia a la aprehensión es interpretada judicialmente como delitos contra la propia fuerza de seguridad, por lo que son criminalizados por resistirse y defenderse a esa violencia.

En el discurso judicial, aparece una legitimación a la violencia desplegada por las fuerzas policiales: “la totalidad de las lesiones sufridas por los imputados fueron descriptas como de carácter leves, apreciándose en todas ellas, compatibilidad con el legítimo accionar policial para procurar su detención, máxime, teniendo en cuenta el número de manifestantes y el grado de agresividad demostrado contra los empleados policiales, tanto frente al Edificio de Tribunales como cuando se apersonaron en la intersección de calles Gelonch y Maipú” (sentencia que archiva la investigación por las torturas durante la detención causa N° 2RO-10480-P2014 Juzgado Penal n° de la Ciudad de General Roca)

La razzia representa la creación de un estado de excepción, donde se suspende el “estado de derecho” bajo el pretexto de la defensa por parte de la policía a ese mismo régimen de derecho que estos jóvenes ponían en peligro.

Se observa aquí cómo la policía paradójicamente defiende el régimen de derecho, incluso a partir de la creación de estados de excepción donde se suspende el estado de derecho. Combina entonces el orden con el uso legítimo de la coacción, ejerciendo la violencia para la conservación de dicho orden lo que conlleva a delimitar la función de la policía, en tanto garante de dicho orden: “la principal amenaza del desorden proviene de quienes son

renuentes a someterse a la disciplina del trabajo asalariado o de quienes desafían el orden del capital y el Estado: en la sociedad de clases “el contenido de la palabra «orden» siempre indica represión” (Neocleous, 2010:211).

Estamos entonces frente a un caso que sin duda alguna da cuenta de la articulación entre la agencia policial y la judicial, tendiente al disciplinamiento de jóvenes.

### **7.- Un fallo judicial que habilita la detención policial de niños con fines “proteccionales”**

En esta pretensión de analizar la articulación que existe entre la actuación policial y la judicial, en la creación de trayectorias criminalizadas en Río Negro, no se puede dejar de analizar un fallo del máximo órgano judicial de la Provincia, en el año 2016. Y me refiero a la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la causa en la que se ponía en debate las detenciones de niños menores de 18 años por parte de la Policía de la Provincia. La causa fue iniciada a partir de la interposición de un habeas corpus preventivo por parte de la defensora de Menores de la ciudad de Viedma, que tenía por finalidad el cese de las prácticas policiales encuadradas en el artículo 9 de la ley orgánica de la Policía, en cuanto consiste en demorar a niños y niñas bajo la justificación de su protección. El fallo en cuestión pone en evidencia el respaldo judicial a las prácticas policiales que podemos denominar “originarias de la violencia estatal” hacia los niños, niñas y jóvenes, al entender que no se puede “vaciar de contenido una función que claramente el legislador quiso mantener en la fuerza policial”.

Con este fallo judicial se legitiman detenciones, que son el origen de una cadena de prácticas penales que forjan las trayectorias criminalizadas de estos niños y jóvenes. El hostigamiento policial en el barrio, la “marcación policial” de esos niños, deriva luego en detenciones (por el motivo que sea), que concluyen en torturas, desapariciones o asesinatos por partes de la fuerza policial. Muchos de esos niños y jóvenes comienzan siendo detenidos, para luego ser el conocido “cliente del sistema penal”.

Cabe destacar que con anterioridad a este fallo el propio Gobernador de la Provincia Alberto Weretilneck había marcado la línea que la Justicia debía seguir, en defensa de la institución policial: En relación al fallo de primera instancia que ordenaba el cese de las detenciones de niños para fines proteccionales, el mandatario decía: *“Un fallo de estas características le*

*quita a la fuerza de seguridad la posibilidad de realizar una de las tareas básicas de su labor, como lo es la prevención del delito, debiendo pasar a actuar –en el caso de menores involucrados– cuando el ilícito ya haya sido cometido”<sup>6</sup>.*

## **8.- A modo de comentarios Finales:**

Aparecen de este modo varias aristas en lo que refiere al vínculo entre prácticas policiales y judiciales, que abren nuevas líneas y preguntas de investigación y que podemos sintetizar del siguiente modo:

1.- Articulación de las dos agencias en la creación de trayectorias criminalizadas. ¿Cómo se inician los procesos judiciales de esa población joven y pobre? ¿qué rol cumplen en la construcción de estas trayectorias las intervenciones policiales “no judiciales”?

Sin duda la agencia policial es el primer eslabón que aparece en la construcción de trayectorias criminalizadas, a partir de la marcación de los jóvenes que serán sometidos a las prácticas del sistema penal. Y es en la instancia judicial donde se consolida ese proceso, a partir del proceso de legitimación a la versión policial como parte constitutiva de la creación de la “verdad jurídica”

2.- Creación de “estados de impunidad” de la violencia policial, entendiendo dicha construcción como un proceso complejo en el que intervienen las dos agencias de manera interconectada. La actuación de la justicia penal en casos de violencia policial no puede ser entendida como “deficiente”, sino que debe ser valorada como una verdadera condición de posibilidad del despliegue de violencia por parte de la policía sobre estos sectores.

3.- Reconversión, dentro del proceso judicial, del joven víctima del accionar policial, en “delincuente” que atenta contra las fuerzas policiales, como un modo de legitimar el uso de la violencia policial sobre jóvenes pobres.

Las prácticas que hemos podido relevar en esta investigación son parte del denominado “gobierno de la penalidad juvenil” el cual “presta un esquema interpretativo posible para

---

<sup>6</sup> <http://www.actualidadrn.com.ar/movil/nota.php?nota=27644>

abordar las prácticas y los discursos que se configuran en torno a los procesos de producción/gestión de penalidad sobre los sectores socio-etarios que conforman la selectiva clientela penal”.

Las prácticas policiales y judiciales aparecen como una forma de control de poblaciones que son consideradas al mismo tiempo problemáticas, peligrosas y en riesgo, como se puso de manifiesto tanto en los discursos políticos y judiciales y en las prácticas concretas.

El último caso analizado, referido a la detención de niños en situación de riesgo, pone evidencia la falsa escisión que desde el discurso político se pretende hacer entre políticas asistenciales y políticas de segregación y represión. El mismo Estado que por un lado se pone a la cabeza de la protección de los niños/as, es el que habilita que se los detenga por averiguación de antecedentes, por comisión de “delitos” o con la finalidad de protegerlo por estar en “situación de calle”.

Es decir que es desde el peligroso paradigma asistencial que se le otorga a la institución policial la facultad legal de detener a niños. Se ven así entrelazadas las intervenciones “protectoras” y las intervenciones en pos del “orden social” o “defensa social”, a partir de un mismo imaginario que vincula a la niñez pobre con el delito y el desorden. Estando siempre presente, detrás de la “protección asistencial” y del “control delictual” la cuestión de la gobernabilidad de lo peligroso, aquello que amenaza el orden.

En este sentido, y retomando a Benjamin, las funciones de la violencia se amalgaman monstruosamente en la institución de la policía. “La violencia policial expresa el punto en que el Estado, por impotencia o por los contextos inmanentes de cada orden legal, se siente incapaz de garantizar por medio de ese orden los propios fines que persigue a cualquier precio. De ahí que en incontables casos la policía intervenga “en nombre de la seguridad”, allí donde no existe una clara situación de derecho, como cuando, sin recurso alguno a fines de derecho, inflige brutales molestias al ciudadano a lo largo de una vida regulada a decreto, o bien solapadamente lo vigila. En contraste con el derecho, que reconoce que la «decisión» tomada en un lugar y un tiempo, se refiere a una categoría metafísica que justifica el recurso crítico, la institución policial, por su parte, no se funda en nada sustancial. Su violencia

carece de forma, así como su irrupción inconcebible, generalizada y monstruosa en la vida del Estado civilizado” (2001: 31-32)

## **9.- Bibliografía**

Benjamin, Walter, 2001 (1921) Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV. España: Ed. Taurus.

Castel, R. (1997) Las metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado. Ed. Paidós, Buenos Aires. ----- (2004) La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido? Manantial. Buenos Aires.

Daroqui, A. [et. al.] (coord.) (2012). Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Rosario: Homo Sapiens Ediciones. De Giorgi, A. (2006). El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud. Madrid: Traficantes de sueños.

De Giorgi, Alessandro, 2006, El gobierno de la excedencia- Posfordismo y control de la multitud. Madrid: Ed. Traficante de sueños.

De Giorgi, A. (2005). Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control. Barcelona: Virus editorial.

Ingenieros, José: “Prologo” en Gómez, Eusebio: La Mala Vida en Buenos Aires, Juan Roldan, Bs. As., 1908. 67. Ingenieros, José: “Servicio de Observación de Alienados”, en Archivos de Psiquiatría, Medicina Legal y Criminología”, Buenos Aires, 1910, pp. 254-256. 68.

Ingenieros, José: Criminología, en Ingenieros, José: Obras Completas, Ed. Mar Océano, Bs. As., 1962.

Ferrajoli, L., & Zolo, D. (1994). Marxismo y cuestión criminal. Delito y sociedad: revista de ciencias sociales, (4), 7-9.

Garland, D. (2005). La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa.

López Ana Laura, María del Rosario Bouilly, Alcira Daroqui, Julia Pasin (2013). El gobierno de la penalidad juvenil: avances en un estudio longitudinal sobre policía, justicia y encierro. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

López, A., Andersen, J., Pasin, J., Suárez, A., & Bouilly, M. (2011). Estrategias de gobierno del territorio urbano: hostigamiento y brutalidad policial sobre los jóvenes en la provincia de Buenos Aires. *trabajo presentado en la mesa de trabajo sobre "Sistema Penal y DDHH" de las ix Jornadas de Sociología*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Jobard Fabien , Abusos policiales. La fuerza pública y sus usos. Buenos Aires, Prometeo, 2011,

Neocleous, Mark, 2010, La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de la policía. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Pavarini, M.: "Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico". 1º Edición. Bs. As. 2002. Siglo XXI Editores.

Salvatore, R. (2000) "Criminología positivista, reforma de prisiones y cuestión social/obrera en la Argentina", en Suriano, J. (comp). La cuestión social en Argentina 1870-1943. La Colmena, Buenos Aires.

SOZZO, Máximo, "¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Prevención del delito e institución policial", en CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES y CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO, Detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires, CELS / CED, Buenos Aires, 2000.

TISCORNIA, Sofía. Entre el imperio del " estado de policía" y los límites del derecho: seguridad ciudadana y policía en Argentina. *Nueva Sociedad*, 2004, vol. 191, p. 78-89.